



VEINTINUEVE (29) DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACION DE
REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: MARIANELLA SILVA BULA
RADICACION: 44-279-40-89-002-2024-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **MARIANELLA SILVA BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 37.505.202**, actuando a través de apoderado judicial, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, sería procedente admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA; si no fuese porque:

- El documento registro civil de nacimiento de nacionalidad Colombiana con número de serial 31177124 (folio 6) y el documento acta de nacimiento No. 340 de nacionalidad Venezolana (folio 9) aportados como pruebas en la presente demanda y son fundamentales para la toma de decisiones en la misma no son legibles.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem. De igual forma se requerirá a la parte ejecutante para que aporte con destino a este proceso el título valor original que se pretende cobrar en el presente asunto.

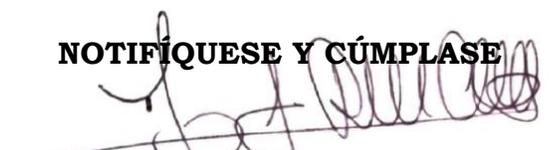
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, interpuesta por MARIANELLA SILVA BULA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.505.202, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez